AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

**Radicación: 2021135780-2-000**
Fecha: 2021-07-02 13:42 - Proceso: 2021135780
Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 02 de julio de 2021

Señores
**MARÍA TERESA RESTREPO RAMÍREZ**
Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado
Dirección: Diagonal 79 A No. 76 -311
ANTIOQUIA / MEDELLIN

**COMUNICACIÓN**
**ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN1223-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 3752 del 28 de mayo de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 3752 proferido el 28 de mayo de 2021 , dentro del expediente No. SAN1223-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores
VICTORIA ANDREA SARAY RODRIGUEZ
Contratista

Victoria A. Saray R.



El ambiente es de todos
Minambiente

Revisor / L□der
VICTORIA ANDREA SARAY RODRIGUEZ
Contratista

Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 02/07/2021

*Proyectó: Victoria Andrea Saray Rodriguez*
*Archívese en: SAN1223-00-2019*

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

# Envío No. RA322873533CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envio: 03/07/2021 00:01:00
Cantidad: 1
Peso: 200.00
Valor de recaudo: 0
Valor: 8,400
Orden de servicio: 14366344

**Datos del Remitente:**

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 13 A # 34 - 72 Locales 110, 111 y 112
Teléfono:

**Datos del Destinatario:**

Nombre: MARIA TERESA RESTREPÓ R
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Quien recibe:
Dirección: DIAGONAL 79A 76 311
Teléfono:
Envio relacionado:

Observaciones: AUTO 3752COM 4 FOLIOS

Carta asociada:
Código envio paquete:
Envío de Ida/Regreso Asociado:

| Fecha del Evento | Objeto | Código | Centro Operativo | Evento | Destino | Funcionario | Sector de Distribución | Cod. Sector | Distribuidor | Razón retorno | Centro Operativo Entrega | Cambio custodia (entrega) | Centro Operativo Recibe | Cambio custodia Recibe | Motivo Novedad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03/07/2021 00:01:00 | GUIA | RA322873533CO | CTP.CENTRO A | Admitido | | VANDERLANDE | | | | | | | | | |
| 03/07/2021 14:02:11 | SACA | 1111997333385 0SA0303806512 | CTP.CENTRO A | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | PO.MEDELLIN | alejandro.gerena | | | | | | | | | |
| 03/07/2021 14:04:38 | DESPACHO | RS383518727 | CTP.CENTRO A | FORMACIÓN DE DESPACHO | PO.MEDELLIN | alejandro.gerena | | | | | | | | | |
| 06/07/2021 08:24:48 | DESPACHO | RS383518727 | PO.MEDELLIN | RECEPCIÓN DE DESPACHO | PO.MEDELLIN | danny.balanta | | | | | | | | | |
| 06/07/2021 11:44:13 | SACA | 1111997333385 0SA0303806512 | PO.MEDELLIN | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | yeison.bustamante | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 01:02:00 | SACA | 3333850333399 9SA0303806828 | PO.MEDELLIN | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.MEDELLIN | alba.patiño | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 01:03:20 | DESPACHO | SA203520673 | PO.MEDELLIN | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.MEDELLIN | alba.patiño | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 02:10:13 | DESPACHO | SA203520673 | CD.MEDELLIN | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CD.MEDELLIN | yury.duque | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 02:17:49 | SACA | 3333850333399 9SA0303806828 | CD.MEDELLIN | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | yury.duque | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 07:36:38 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013087646 | CD.MEDELLIN | CARGA A CARTERO | | luisf.agudelo | TODOS LOS SERVICIOS | DU501 | FREDY ACOSTA CASTAÑEDA | | | | | | |
| 07/07/2021 16:06:35 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013087646 | CD.MEDELLIN | ENVÍO NO ENTREGADO | | luis.valencia | TODOS LOS SERVICIOS | DU501 | FREDY ACOSTA CASTAÑEDA | No Reside - Dev a Remitente | | | | | |
| 07/07/2021 20:17:46 | SACA | 3333999333385 0SA0053809093 | CD.MEDELLIN | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | PO.MEDELLIN | luis.valencia | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 20:19:13 | DESPACHO | DN133522070 | CD.MEDELLIN | FORMACIÓN DE DESPACHO | PO.MEDELLIN | luis.valencia | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 20:32:25 | DESPACHO | DN133522070 | PO.MEDELLIN | RECEPCIÓN DE DESPACHO | PO.MEDELLIN | liliam.garces | | | | | | | | | |
| 07/07/2021 20:41:36 | SACA | 3333999333385 0SA0053809093 | PO.MEDELLIN | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | liliam.garces | | | | | | | | | |
| 08/07/2021 07:39:16 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013092744 | UCA.MEDELLIN | CARGA A CARTERO | | jhilesa.mosquera | CONTROL CALIDAD | CC200 | JOSE ADVEIRO GARRO BOTERO | | | | | | |
| 08/07/2021 15:42:46 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013092744 | UCA.MEDELLIN | ENVÍO NO ENTREGADO | | jhilesa.mosquera | CONTROL CALIDAD | CC200 | JOSE ADVEIRO GARRO BOTERO | No Reside - Dev a Remitente | | | | | |
| 09/07/2021 11:15:35 | CAMBIO CUSTODIA | 2574749 | | CAMBIO DE CUSTODIA | | jhilesa.mosquera | | | | | UCA.MEDELLIN | JHILESA MOSQUERA | PO.MEDELLIN | JUAN GUILLERMO | |
| 09/07/2021 20:11:13 | SACA | 3333850111199 7SA0053811617 | PO.MEDELLIN | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CTP.CENTRO A | guillermo.quiceno | | | | | | | | | |
| 09/07/2021 21:01:55 | DESPACHO | IA543525860 | PO.MEDELLIN | FORMACIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | yeison.ruiz | | | | | | | | | |
| 10/07/2021 09:42:58 | DESPACHO | IA543525860 | CTP.CENTRO A | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | cristiand.silva | | | | | | | | | |
| 10/07/2021 10:17:08 | CAMBIO CUSTODIA | 2575880 | | CAMBIO DE CUSTODIA SACA | | kevin.nieto | | | | | CTP.CENTRO A | YARNEL A.G. | CTP.CENTRO A | SUPER VISOR DE TURNO | |
| 12/07/2021 08:48:19 | NOVEDAD EN SACA | 3333850111199 7SA0053811617 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | leidy.nieto | | | CTP.CENTRO A | | | | | | ENCONTRADO |
| 12/07/2021 09:00:59 | SACA | 3333850111199 7SA0053811617 | CTP.CENTRO A | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | leidy.nieto | | | | | | | | | |
| 12/07/2021 13:22:31 | SACA | 1111997111199 8SA0203814570 | CTP.CENTRO A | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.MURILLO TORO | johana.palacio | | | | | | | | | |
| 12/07/2021 13:25:36 | DESPACHO | YN363528573 | CTP.CENTRO A | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.MURILLO TORO | johana.palacio | | | | | | | | | |
| 13/07/2021 05:44:42 | NOVEDAD EN SACA | 1111997111199 8SA0203814570 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | NUBIA .AMORTUGUI | | | CD.MURILLO TORO | | | | | | ENCONTRADO |
| 13/07/2021 05:52:11 | SACA | 1111997111199 8SA0203814570 | CD.MURILLO TORO | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | NUBIA .AMORTUGUI | | | | | | | | | |
| 13/07/2021 09:21:31 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013114153 | CD.MURILLO TORO | CARGA A CARTERO | | NUBIA .AMORTUGUI | 759 | DU759 | SEERGIO ORLNDO TORRES HERNANDEZ | | | | | | |
| 13/07/2021 14:12:06 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0013114153 | CD.MURILLO TORO | ENVÍO ENTREGADO | | jeffersond.sanchez | 759 | DU759 | SEERGIO ORLNDO TORRES HERNANDEZ | Entrega de devolución a remitente | | | | | |
| 13/07/2021 14:12:11 | GUIA | RA322873533CO | CD.MURILLO TORO | Entregado remitente | | jeffersond.sanchez | | | | | | | | | |

**Planilla**

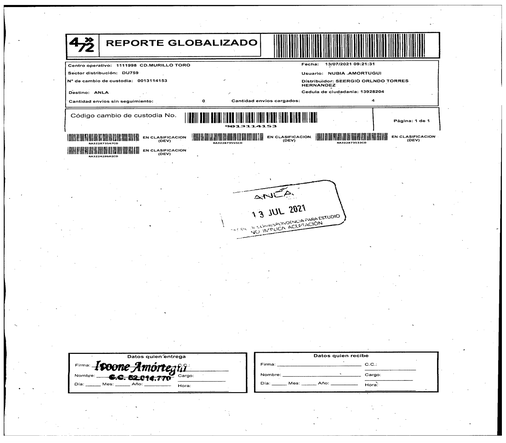
REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 1111996 CD.MURILLO TORO
Fecha: 13/07/2021 09:21:31
Sector distribución: DU759
Usuario: NUBIA .AMORTUGUI
N° de cambio de custodia: 0013114153
Distribuidor: SEERGIO ORLNDO TORRES HERNANDEZ
Destino: ANLA
Cedula de ciudadania: 13038204
Cantidad envios sin seguimiento: 0
Cantidad envios cargados: 4

Código cambio de custodia No.
*0013114153*
Página: 1 de 1

EN CLASIFICACIÓN (DEV) RECHAZO PREVIO
EN CLASIFICACIÓN (DEV) RECHAZO PREVIO
EN CLASIFICACIÓN (DEV) RECHAZO PREVIO
EN CLASIFICACIÓN (DEV) RECHAZO PREVIO

ANLA
13 JUL 2021
"2019 - 2 Y 3 PARA REVISIÓN, ALMACÉN ESTUDIO NO APLICA ACEPTACIÓN"

Datos quien entrega
Firma: Ivoone Amórtegui
Nombre: C.C. 52.014.770
Cargo:
Día: Mes: Año:
Hora:

Datos quien recibe
Firma:
C.C.:
Nombre:
Cargo:
Día: Mes: Año:
Hora:

| Observación |
| --- |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| envio control calidad se pasa a la operacion para su retorno al remitente |
| |
| |
| |
| 14082718<br>HT363522441<br>AT513522691<br>UA193522972<br>DH383523035<br>DD263523032<br>HR153522905<br>SY263523295<br>RA323791265<br>CO<br>RA323630039<br>CO<br>CU000841439<br>CO<br>13601588 |
| SE RECIBE CONFECCION DE PIEZA POSTAL () |
| |
| |
| |
| SE DA CURSO () |
| |
| |
| |
| |

Documentos adicionales:

Denuncios:

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

## AUTO N° **03752**

( 28 de mayo de 2021 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

**El Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y los artículos tercero y trigésimo sexto de la Resolución 254 del 2 de febrero 2021[1] y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes administrativos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE**

**1.1** Que mediante Resolución 1764 de 4 de junio de 2002, CORNARE otorgó al Departamento de Antioquia Licencia Ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado *"Conexión Vial Aburrá – Oriente"*.

**1.2** Que por medio de la Resolución 2448 de 24 de julio de 2002, CORNARE resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1764 de junio 4 de 2002, en el sentido de *"Establecer que no hay lugar a las aclaraciones solicitadas por el recurrente, merced a la precisión de los términos en que se otorgó la licencia"*.

**1.3** Que a través de la Resolución 928 de 9 de octubre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 1764 de 2002, en el sentido de revocar el artículo cuarto relacionado con el cobro de valorización para la ejecución del proyecto y la confirmó en todo lo demás. A su vez, aclaró que la Licencia Ambiental otorgada por CORNARE es *"exclusivamente para el proyecto que se describe en la mencionada Resolución 1764 de 2002"*.

**1.4** Que mediante Resolución 112-0741 de 15 de febrero de 2010, CORNARE acogió la información presentada por el representante legal de la Concesión Túnel de Aburrá - Oriente S.A., en el documento denominado *"Ajuste de Estudio de Impacto Ambiental"* del proyecto Conexión Vial Aburrá - Oriente, el cual contiene los planes de manejo, seguimiento y monitoreo, contingencias, cierre e inversión del 1%, así como el estudio hidrogeológico. En dicha Resolución la Corporación requirió a la Concesión, entre otros aspectos, entregar la información relacionada con los permisos por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales y material de préstamo.

**1.5** Que a través del radicado 4120-E1-118658 del 19 de septiembre de 2011, el doctor Alonso Salazar Jaramillo, en su condición de Alcalde de Medellín, solicitó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, revisar todo el proceso de licenciamiento del Proyecto Vial Túnel Aburrá - Oriente, con fundamento en los numerales 15 y 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

[1] "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones".



El ambiente es de todos
Minambiente

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

**1.6** Que esta Autoridad, mediante memorando 2400-3-132398 de 19 de octubre de 2011, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, pronunciamiento en relación con la intervención del proyecto sobre el Área de la Reserva Forestal Nacional del Rio Nare y la petición realizada por la Gobernación de Antioquia a la Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A.

**1.7** Que una vez revisada la documentación allegada al Ministerio, por la Alcaldía de Medellín, así coma la aportada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, el equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales emitió Concepto Técnico No. 1657 del 21 de octubre de 2011.

**1.8** Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, mediante los memorandos 2100-2-132398 de octubre 20 y 2100-3-136896 de noviembre 9, ambos de 2011, indicó que no se había presentado ninguna solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Rio Nare, para el proyecto Conexión Vial Aburrá-Oriente, precisando que ese proyecto puede implicar *"la posibilidad de afectación de los niveles freáticos y la pérdida o menoscabo de los acuíferos allí presentes, y por tanto, la posible afectación de la oferta de las fuentes hídricas superficiales, las cuales constituyen uno de los objetos de conservación principales de esta área protegida"*.

**2. Antecedentes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

**2.1** Que mediante la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, el Ministerio, en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional prevista en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, asumió la competencia del proyecto *"Conexión Vial Aburrá – Oriente",* y le ordenó a la ANLA, *"expedir los actos administrativos de suspensión de los trabajos y actividades relacionados con el Proyecto denominado "Conexión Vial Aburrá - Oriente", ubicado en el departamento de Antioquia, y en caso de que haya lugar, se impongan las sanciones respectivas"*.

**2.2** Mediante Resolución 055 del 25 de enero de 2012, el Ministerio le reconoció a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., el derecho a intervenir dentro de la actuación administrativa contenida en la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011.

**2.3** A través de la Resolución 151 del 15 de febrero de 2012, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, en el sentido de confirmar la decisión de asumir competencia discrecional, aclarando y modificando algunos de sus apartes.

**3. Antecedentes de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**

**3.1** Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio mediante la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, modificado por el artículo 2 de la Resolución 151 del 15 de febrero de 2012, el 21 de febrero de 2012 la ANLA recibió de CORNARE, mediante acta, todas las actuaciones administrativas debidamente foliadas e inventariadas, relacionadas con el proyecto denominado *"Conexión Vial Aburrá - Oriente"*.

**3.2** La ANLA, mediante Resolución 148 de marzo 05 de 2012 resolvió, por un lado, *"Avocar la competencia y conocimiento de las actuaciones ambientales relacionadas con el proyecto denominado "Conexión Vial Aburrá - Oriente",* y por otro, imponer medida preventiva *"de suspensión inmediata de los trabajos y actividades relacionadas con la construcción del proyecto denominado "Conexión Vial Aburrá – Oriente… hasta que, producto de una evaluación técnica, se establezcan mediante acto administrativo las medidas de manejo ambiental necesarias para el control preventivo del proyecto, con base en el Concepto Técnico que emita esta Autoridad, en caso de que se determine la viabilidad ambiental del mismo"*.



El ambiente es de todos Minambiente

**3.3** A través de radicado 4120-E1-26918 de 23 de marzo de 2012, la Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A, solicitó revisar el alcance de la medida de suspensión impuesta por la ANLA en la Resolución 148 de 2012.

**3.4** La ANLA solicitó al IDEAM por medio del Auto 1210 del 25 de abril de 2012, la designación de un experto hidrogeólogo para apoyar al equipo técnico, con el fin de identificar y predecir la alteración concreta que produciría la excavación de los túneles del proyecto y el riesgo sobre acuíferos y otras fuentes hídricas importantes para la población y para los ecosistemas asociados a las mismas.

**3.5** Mediante radicado 4120-E1-32817 de 16 de mayo de 2012, el IDEAM, de acuerdo con el Auto 1210 de 25 de abril de 2012, envió a esta Autoridad el Informe Técnico que contiene la revisión y análisis del componente hidrogeológico de los EIA elaborados en 2000 y 2009.

**3.6** La Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio, mediante radicado 4120-E1-33444 de 23 de mayo de 2012, envió su pronunciamiento producto de la revisión de la información obrante en el expediente LAM2759, relacionada con el recurso hídrico y el análisis de la información recopilada en el acompañamiento a la visita de campo.

**3.7** Producto del análisis técnico practicado, la visita de campo realizada y los informes técnicos emanados del experto hidrogeólogo designado por el Director General del IDEAM y de las Direcciones de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Equipo Técnico de la ANLA emitió el Concepto Técnico de Evaluación y Control Preventivo No. 825 del 29 de mayo de 2012.

**3.8** Mediante Resolución 418 del 1º de junio de 2012, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes a los Veedores Ciudadanos Carlos Fernando Gómez Jaramillo, Claudia Elena Aristizábal Rendón y María Teresa Restrepo Ramírez, quienes forman parte de la Veeduría Túnel de Oriente.

**3.9** Por medio de la Resolución 419 del 1° de junio de 2012, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente a la entidad sin ánimo de lucro Corporación Ecofondo.

**3.10** Con Resolución No. 456 del 12 de junio de 2012, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución 148 del 5 de marzo de 2012, consistente en la suspensión inmediata de los trabajos y actividades relacionadas con la construcción del proyecto denominado *"Conexión Vial Aburrá – Oriente"*.

**3.11** Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la Resolución 807 del 12 de junio de 2012, restituyó la competencia ambiental a CORNARE sobre el proyecto *"Conexión Vial Aburrá – Oriente"*.

**3.12** Los expedientes fueron entregados a CORNARE a través de Acta suscrita el 11 de julio de 2012 por el Secretario General y el Coordinador de la Oficina de Gestión Documental de CORNARE de una parte, y de otra, el Coordinador del Grupo de Relaciones con el Usuario y la Líder del Grupo de Gestión Documental de esta Autoridad Nacional.

## 4. Fundamentos jurídicos

### De la competencia de la ANLA

En uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, el gobierno nacional expidió el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020), por el cual se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible - MADS, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa que los rige y contribuyan así al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 7 del artículo 30 del decreto ley citado en precedencia, le asignó a esta autoridad la función de "*Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya"*. Por su parte, el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 establece que aquella autoridad competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental requerido para un proyecto, obra o actividad, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental respecto de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

En el caso en concreto se observa que en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional prevista en el numeral 10 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011[2], el Ministerio, mediante Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, asumió la competencia del proyecto *"Conexión Vial Aburrá – Oriente",* y le ordenó a la ANLA expedir los actos administrativos de suspensión de los trabajos y actividades relacionados con ese proyecto.

En virtud de lo anterior, la ANLA, a través del Auto 148 del 5 de marzo de 2012, avocó competencia y conocimiento del asunto, y le impuso medida preventiva de suspensión inmediata de los trabajos y actividades relacionadas con el mentado proyecto, hasta que, producto de una evaluación técnica, se estableciera mediante acto administrativo las medidas de manejo ambiental. Así entonces, es esta la autoridad ambiental competente para adoptar la decisión contenida en el presente acto administrativo.

## 5. Análisis del caso concreto

El objeto de la presente actuación está dirigido a concluir y archivar documentalmente el expediente SAN1223-00-2019, por las siguientes razones:

En ejercicio de la facultad selectiva y discrecional el Ministerio asumió la competencia del proyecto *"Conexión Vial Aburrá – Oriente",* y le ordenó a la ANLA expedir los actos administrativos de suspensión de los trabajos y actividades relacionados con ese proyecto.

En cumplimiento de esa orden, la ANLA, a través del Auto 148 del 5 de marzo de 2012, avocó competencia y conocimiento, y le impuso medida preventiva de suspensión inmediata de los trabajos y actividades relacionadas con el mentado proyecto, hasta que, producto de una evaluación técnica, se estableciera mediante acto administrativo las medidas de manejo ambiental.

Mediante Resolución 0456 del 12 de junio de 2012, la ANLA levantó la medida preventiva impuesta, estableció a cargo de la Gobernación de Antioquia, como titular de la licencia ambiental, una serie de medidas de manejo ambiental preliminar y ordenó informarle al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"(…) la finalización y cumplimiento de la función de evaluación y control preventivo actual ordenado en el marzo de las Resoluciones 0361 de 2011 (…)"*.

---

[2] La norma dispone: *"**ARTÍCULO 2°. Funciones.** Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones (…) 10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar (…)".*

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

En la misma fecha, junio 12 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 807, restituyendo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, *"(…) la competencia ambiental del proyecto 'Conexión Vial Aburrá – Oriente', ubicado en el departamento de Antioquia (…)"*.

Así las cosas, se observa que la actuación adelantada por esta Autoridad culminó con el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la Gobernación de Antioquia, como titular de la licencia ambiental del proyecto *"Conexión Vial Aburrá - Oriente"*. Por lo tanto, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente en el cual se surtió el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio aquí mencionado, adelantado dentro del SAN1223-00-0000 así como disponer que éste que actualmente hace parte del archivo de gestión de esta autoridad, pase entonces al archivo central.

## 6. Consideraciones jurídicas

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

En ese sentido, el principio de eficacia señala que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Igualmente, el principio de economía indica que *"las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

De otra parte, es dable destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Es del caso destacar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señaló el *"expediente de cada proceso*

*concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, - cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del proceso sancionatorio –, en forma ordinaria (decisión de fondo sancionatoria y de resolución del recurso interpuesto) o anticipada (cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

> "**ARTÍCULO 1. -** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado."
>
> "**ARTÍCULO 2.** - Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. (...)"
>
> **ARTÍCULO 23.** - Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:
>
> a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
>
> b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
>
> c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente".

En suma, al haber concluido la presente actuación administrativa, es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al archivo central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

Por lo anterior, se procede a ordenar en la parte dispositiva del presente Auto que una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo definitivo del expediente SAN1223-00-2019, el cual pasará del archivo de gestión al archivo central de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio SAN1223-00-2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de requerirse para el ejercicio de las funciones de cualquier autoridad administrativa, judicial o legislativa, podrá ordenarse el desarchivo del presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Gobernación de Antioquia, a la Concesión Túnel de Aburrá - Oriente S.A., a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

Corporación Ecofondo, a los Veedores Ciudadanos Carlos Fernando Gómez Jaramillo, Claudia Elena Aristizábal Rendón y María Teresa Restrepo Ramírez, quienes forman parte de la Veeduría Túnel de Oriente y a la Alcaldía de los municipios de Medellín, Rionegro y Guarne, en el departamento de Antioquiaa través de sus apoderados debidamente constituidos, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de sus representantes legalrd.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de mayo de 2021

**JUAN FRANCISCO LOPEZ VERGARA**
Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores
JULIANA DEL PILAR QUINTERO GARZON
Contratista

Revisor / L□der
DORIS CUELLAR LINARES
Contratista

Expediente No. SAN1223-00-2019
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ___ de _____

Proceso No.: 2021107035

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente es de todos
Minambiente